



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 141-2024-GR-APURIMAC/DRA**

Abancay, 24 ABR. 2024

**VISTOS:**

Informe N° 1336-2024-GRAP/07.04 de fecha de 24/04/2024, Informe N° 1770-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 16/04/2024, Informe n° 143-2024-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13.01/RO-DTA de fecha 15/04/2024, Carta N° 10-2024-AYSAC/DYAE de fecha 08/04/2024; Carta N° 66 -2024-DIR.ADM-GRA /YCA de fecha 24/04/2024 y demás documentos;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art, 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, como consecuencia del mencionado procedimiento de selección, se suscribió el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1684-2023-APURIMAC/DRA de fecha 20/11/2023 con el contratista AYSAC INGENIEROS S.A.C.; con RUC N°: 20608549952, debidamente representado por D. YEISON AQUISE ESPINOZA derivado de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 159-2023-GRAP (PRIMERA CONVOCATORIA) para el SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN, A TODO COSTO DEL SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSIÓN 13.2 KV PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL CEBE- 11 LA SALLE DEL DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC, teniendo un plazo de 75 días calendarios.

Que en fecha 23/02/2024 con Carta n° 101-2024-GR.APURIMAC/DR.ADM, en donde procede a aprueba la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista AYSAC INGENIEROS S.A.C y otorgándole 42 días calendarios a partir de la fecha (08/02/2024 al 20/03/2024) cabe precisar que en dicho documentos hace mención la paralización a partir de fecha (25/12/2023 al 04/02/2024) conforme se advierte en el acta de paralización de obra de fecha 23/12/2023 y así como el acta de reinicio de obra de fecha de 05/02/2024 ambas comunicadas al contratista AYSAC INGENIEROS S.A.C mediante la Carta n° 017-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01/PEEPE/C.P.C de fecha 30/12/2023 así mismo como la Carta n° 05- 2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01/PEEPE/C.P.C de fecha 07/02/2024.

Que, con Carta n° 008-2024-AYSAC/DYAE con sigue n° 8794, el contratista AYSAC INGENIEROS S.A.C Solcita ampliación de plazo por 10 días, en donde se ha derivado a la Sub Gerencia de Obras, en donde no hubo ninguna respuesta alguna de parte de la entidad, dentro de los plazos 10 días hábiles después de lo solicitado por lo que se quedó consentido la solicitud de ampliación de plazo a favor del contratista AYSAC INGENIEROS S.A.C.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



141

Que, mediante Carta N° 10-2024-AYSAC/DYAE con registro SIGE N° 10850 de fecha 10/04/2024, AYSAC INGENIEROS S.A.C.; con RUC N°: 20608549952, debidamente representado por D. YEISON AQUISE ESPINOZA, solicita por tercera vez ampliación de plazo por 20 días calendarios, ello, bajo las consideraciones que se cita en el documento;

Que, el día 23/12/2023 se suscribe el Acta de paralización Temporal de obra en donde firman el residente residente y supervisión de obra, en donde realizan la paralización de obra de fecha (25/12/2023 al 04/02/2024), así mismo el 05/02/2024 se comunico el reinicio de obra, al respecto el 23 de febrero del 2024 la Dirección Regional de Administración emite la CARTA N° 101 -2024-GR.APURIMAC/DR.ADM, concediendo ampliación de plazo por 42 días calendarios del 08/02/2024 al 20/03/2024, previa solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista.

Que con Informe n° 1053-2024-GRAP/DRA/07.04 de fecha 10 de abril del 2024 la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes le solicita opinión técnica a solicitud de ampliación de plazo a la Sub Gerente de Obra.

Que con Informe n° 1770-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 17/04/2024 en donde el Sub Gerente Obras remite el Informe n° 143-2024-GR.APURIMAC/GRI/SO-13.01/RO-DTA de fecha 16/04/2024, asunto opinión favorable a la 3° ampliación de plazo de ejecución de CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1684-2023-APURIMAC/DRA.

Que, con Informe n° 1336-2024-GRAP/07.04, conforme a la revisión y análisis de la Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margés de Bienes establece;

Examinado los actuados y considerando la normativa aplicable al caso en particular, se advierte y concluye con lo siguiente:

- Sin perjuicio de ello, el numeral 158.2 del Artículo 158° del Reglamento establece que: "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización." (El subrayado y negrita es agregado).

En dicho contexto, en atención a los principios que rigen todo proceso de contratación pública, especialmente con el principio de equidad, en el que las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general; resulta coherente afirmar que las causales derivadas de una ampliación de plazo, deban ser debidamente acreditadas por el contratista y solicitadas dentro del plazo de ley; que, en el caso en particular, corresponde precisar previamente lo siguiente: **Primero.-** Que, al suscribirse el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1684-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/11/2023, se entiende que la vigencia del plazo contractual para la entrega del objeto de la prestación se iniciaba a partir del 21/11/2023 y concluía el 30/03/2024, situación que fue interrumpida ya que el "**SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION, A TODO COSTO DEL SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION 13.2 KV**" esta sujeto a acciones y tramites ante la empresa ELECTRO SUR ESTE SAA., respectivamente;





## GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



141

**Segundo.-** Que, de acuerdo al INFORME N° 143-2024-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13.01-/RO-DTA de fecha 17 de abril del 2024, remitido por parte del residente de obra; Ing. Diomedes Tambranco Ancco, se entiende que la segunda ampliación de plazo solicitada por el contratista AYSAC INGENIEROS S.A.C; mediante CARTA N° 008-2024-AYSAC/DYAE con registro SIGE 8794 – 2024, al no haberse pronunciado la entidad al respecto se tiene por aprobada la ampliación de plazo por 10 días en donde el plazo de ejecución de servicio es hasta el 30 de marzo del 2024. bajo responsabilidad de la entidad (área usuaria); **Tercero.-** Que, a través del ACTA DE INSPECCION Y PRUEBAS ELECTRICAS DE OBRA DE SISTEMA DE UTILIZACION se entendería que el día 26 de marzo del 2024 se inicio el hecho generador de retraso con la solicitud de pruebas eléctricas, así mismo, la mencionada acta suscrita el 5 de abril del 2024 por los responsables de la concesionaria ELECTRO SUR ESTE SAA, ah culminado el hecho generador de retraso (inspección y pruebas eléctricas por parte de ELECTRO SUR ESTE S.A.A); **Cuarto.-** Que, el día 10 de abril del 2024 el contratista AYSAC INGENIEROS S.A.C., solicita por tercera vez la ampliación de plazo por 20 días más a causa de las consideración previas descritas, y teniendo en cuenta que el "SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION, A TODO COSTO DEL SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION 13.2 KV", Culmina con la entrega de acta de conformidad por parte de ELECTRO SUR ESTE SAA y puesta en servicio, es necesario cumplir con los requisitos establecidos por la RD 018-2002-EM (Art. 12.4), sin embargo las bases integradas en el numeral 6.3 ALCANCES DE CUMPLIR POR PARTE DEL SERVICIO, 6.3.1, en el punto 8. El contratista debe de realizar los tramites y gestiones correspondientes para la ejecución de la obra ante el CONCESIONARIO ELECTRO SUR ESTE SAA en **BASE A LA R.D. 018-2002 items12**, por ende estos tramites son atribuibles al contratista en donde debio de preveer los tramites y gestiones dentro del plazo primigenio del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1684-2023-GR-APURIMAC/DRA, resulta coherente afirmar que las causales derivadas de una ampliación de plazo, deban ser debidamente acreditadas por el contratista y solicitadas dentro del plazo de ley, por causas no atribuibles al contratista; que, en el caso en particular, corresponde precisar de acuerdo a la solicitud y anexos presentados por el contratista AYSAC INGENIEROS S.A.C , este deviene en IMPROCEDENTE, de puro derecho, pues se infiere que el contratista evidencia que la causa del atraso es atribuible al contratista, como que tampoco justifica el atraso y/o paralizaciones del objeto de la prestación, (sustento de su ampliación de plazo) no imputable al contratista, situación que finalmente al no tener sustento técnico ni legal.

Que, conforme a la revisión y análisis de la especialista con Carta N°66 -2024-DIR.ADM-GRA /YCA de fecha 24/04/2024, en donde concluye lo siguiente que "De acuerdo a los antecedentes y el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitada por el contratista AYSAC INGENIEROS S.A.C, porque no tener sustento técnico la solicitud de ampliación de plazo en cumplimiento al inciso b) del numeral 158.1 y numeral 158.2 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estando a los fundamentos expuestos, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023;





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



141

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo en referencia al CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1684-2023-APURIMAC/DRA, de fecha 20/11/2023 derivado del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 159-2023-GRAP (PRIMERA CONVOCATORIA) para el SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN , A TODO COSTO DEL SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION 13.2 KV PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL CEBE- 11 LA SALLE DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe n° 1336-2024-GRAP/07.04 de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes de fecha 24/04/2024 y la CARTA N° 66 -2024-DIR. ADM-GRA /YCA la Especialista en Contrataciones Estado de fecha 24/04/2024; por no tener sustento técnico y legal.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR EN EL DIA**, mediante la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley, sin perjuicio de notificar la presente resolución a la Contratista AYSAC INGENIEROS S.A.C, a su correo electrónico contractual: [aysacingenieros1@gmail.com](mailto:aysacingenieros1@gmail.com) , para su conocimiento y fines de ley.

**ARTICULO TERCERO.-DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a los prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**ARTICULO CUARTO. -NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

**ARTICULO QUINTO. -NOTIFIQUESE**, la presente resolución y copia de los antecedentes, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DR. HENRY PALOMINO FLORES**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION**

